



AJUNTAMENT DE BENISSA

TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CINE MUNICIPAL

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y ss. de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del servicio del cine municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio del cine municipal por parte del Ayuntamiento de Benissa.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren el artículo. 33 L.G.T. que resulten beneficiados por el servicio del cine municipal.

Artículo 4º.- Cuantía

1.- La cuantía de la tasa se fija:

Sesión comercial.....3,91 euros

Sesión comercial, día del espectador.....3,31 euros

Cine Club..... 3,31 euros

Por la emisión de publicidad, se estará a la cuantía aprobada a quien resulte adjudicatario en expediente de contratación incoado al efecto.

2.- Cuando se trate de un espectáculo que actúa por el sistema de porcentaje de taquilla, la Concejalía de Cine y Teatro elevará propuesta al Pleno detallando las condiciones del porcentaje y el precio de la entrada.

3.- Cuando se trate de una actuación benéfica, la Concejalía de Cine y Teatro presentará la solicitud de la entidad organizadora para una actividad de tales características, especificando precio de la entrada y beneficiario de la recaudación.

Artículo 5º.- Devengo.

1.- La obligación al pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que toda persona solicite o adquiera la entrada que posibilita el acceso al cine municipal ubicado en el Centro Municipal de Cultura.



AJUNTAMENT DE BENISSA

2.- El pago de la tasa se efectuará íntegramente, mediante su ingreso en la taquilla del Centro Municipal de Cultura o en aquellos puntos que de manera extraordinaria pueda establecer el Ayuntamiento.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio, no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

Respecto al ticaje así como al control de billetes o entradas se estará a lo dispuesto en el RD 1419/1978, de 26 de junio, por el que se establecen normas de control de taquilla en salas de exhibición cinematográfica.

Artículo 7º.- Bonificaciones.-

Gozarán de la bonificación especificada en el art. 4.1.b) de la presente ordenanza fiscal, para los días que específicamente se señalen como tales, los usuarios poseedores de los siguientes documentos:

- Carnet Joven
- Tarjeta Cultural de la Tercera Edad
- Tarjeta de Identificación Universitaria.

Igualmente estarán bonificadas al precio fijado en el art. 4.1.b) las entradas a sesión comercial del cine municipal adquiridas mediante el sistema de prepago a las Asociaciones culturales, deportivas, festeras, etc. que hayan conveniado esta forma de colaboración con el Ayuntamiento de Benissa.

En el momento de adquisición del pase o entrada deberá justificarse la posesión del documento antes mencionado que habilita para gozar de la bonificación.

Disposición final:

La presente Ordenanza que consta de siete artículos y una disposición final entrará en vigor cuando se publique definitivamente su texto íntegro en el BOP, fecha en que comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de febrero de 2000; por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 28 de noviembre de 2000; la presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 25 de septiembre de 2001.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2001, entrando en vigor el 01/01/2002. La aprobación definitiva fue publicada en el BOP nº 29 de fecha 4 de febrero de 2002.